



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELENA REINA MUNEVAR
DEMANDADO: JESÚS REINA MUNEVAR Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00132-00

- De acuerdo al requerimiento efectuado en providencia del 7 de diciembre de 2023, la parte actora allegó la copia cotejada del auto admisorio remitida a los demandados José del Carmen Reina Munévar, Vicente Reina Munévar, Roque Reina Munévar, Victoria Reina Munévar y Enrique Reina Munévar. En ese sentido, se tendrán notificados por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.
- Cumplidas las formalidades que impone el artículo 375 del C.G.P., para los procesos de pertenencia, estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este despacho considera que es dable dar continuación al trámite y designar curador ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADOS POR AVISO a los demandados José del Carmen Reina Munévar, Vicente Reina Munévar, Roque Reina Munévar, Victoria Reina Munévar y Enrique Reina Munévar (artículo 292 del C.G.P.), quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

SEGUNDO. DESIGNAR como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de las Personas Indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, a la abogada Paula Jiménez, identificada con T.P. 352.006 del C. S. de la J., correo electrónico paulac.jimenez@hotmail.com. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito.

TERCERO. Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. SEÑALAR como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy veintiséis (26) de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.



Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bc58afab1030b49fa1a4b8eef04e976d017a7608df536ee2550a9ecd06a3ab**
Documento generado en 25/01/2024 09:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>